



RESOLUCIÓN No. 020 DE 10 DE AGOSTO DE 2.017.-

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago”

Referencia: Proceso Administrativo de cobro Coactivo No. 015-2017
Ejecutado: Albert Rafael Salinas Osorio
CC No. 1.123.998.322

La funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Casanare, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución 0095 de 31 de enero de 2014 de la Dirección Regional Casanare y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionan los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del estado.

Que mediante auto de fecha 13 de julio de dos mil diecisiete 2017, este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por el coordinador del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Casanare, con el fin de hacer efectiva la obligación a favor del ICBF contenida en Sentencia No. 21 de fecha 31 de marzo de 2016, dentro de proceso de investigación de paternidad con radicación No. 851623184001-2015-00021-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare, en contra de **ALBERT RAFAEL SALINAS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.123.998.322** por la suma de **Cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos (\$492.660.00) Mcte**, más los intereses que se llegaren a generar hasta el pago total de la obligación.

Que el artículo sexto de la citada sentencia resuelve: *“ORDENAR al señor LABERT RAFAEL SALINAS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.123.998.322, que una vez ejecutoriada esta sentencia, proceda a reembolsar a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, los gastos atinentes al valor del examen genético con marcadores ADN a que alude el documento obrante a folio 41 del expediente, equivalentes a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) (...)”*

Que la Sentencia No. 21 de fecha 31 de marzo de 2016, dentro de proceso de investigación de paternidad con radicación No. 851623184001-2015-00021-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare, allegada a este despacho, se encuentra ejecutoriada según constancia de secretaria del mismo Juzgado, y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de LABERT RAFAEL SALINAS OSORIO, identificado con CC No. 1.123.998.322, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la profesional del área de pagaduría del Grupo Financiero del ICBF – Regional Casanare Certifica que No aparecen registros de ingresos recibidos por concepto de pago de prueba de ADN



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Casanare – Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 020 DE 10 DE AGOSTO DE 2.017.-

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago”

Referencia: Proceso Administrativo de cobro Coactivo No. 015-2017
Ejecutado: Albert Rafael Salinas Osorio
CC No. 1.123.998.322

a nombre del ejecutado en este proceso, y en reporte contable aparece esta obligación a favor del ICBF y en contra de la misma persona.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de **ALBERT RAFAEL SALINAS OSORIO**, identificado con CC No. **1.123.998.322**, por la suma de **Cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos (\$492.660)** m/cte, conforme la parte motiva del presente acto, y Sentencia No. 21 de fecha 31 de marzo de 2016, dentro de proceso de investigación de paternidad con radicación No. 851623184001-2015-00021-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare, más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente No. **086030040496** de Banco Agrario de Colombia – Convenio **11079**, a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, señalando el número del proceso Coactivo.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente acto.

Dado en Yopal Casanare, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Elsy Magali Silva Plazas
ELSY MAGALI SILVA PLAZAS
Funcionaria Ejecutora